

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 879 DE 2014 (junio 06)

Por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE ENCARGADO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 1º y 3º de la Ley 105 de 1993; los artículos 3º, 5º, 8º de la Ley 336 de 1996, el Decreto-Ley 080 de 1987, el Decreto 170 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2º y 365 de la Constitución Política corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación

- del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
3. Que según lo establecido por el numeral 1º literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
 4. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas que garantice a los habitantes la eficiente prestación del servicio en todos los niveles que se establezcan al interior de cada modo.
 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 336 de 1996, "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector".
 6. Que en consonancia con el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a los alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
 7. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
 8. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."
 9. Que de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por el Municipio de Medellín–Secretaría de Movilidad, a través del proyecto TPM, se ha determinado que el servicio público de transporte colectivo de la ciudad podría prestarse con un número menor de vehículos que permitan mayor eficiencia y un esquema operativo más organizado. Por tanto se hace necesario ajustar la operación a los condicionamientos de seguridad, cobertura, integración, comodidad, accesibilidad, que permitan mejorar la movilidad de la ciudad y disminuir la contaminación que genera la forma de operación actual del transporte colectivo, cuya observancia corresponde garantizar a la autoridad de transporte local.
 10. Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, "la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará en un estudio técnico en condiciones normales de demanda."
 11. Que la autoridad competente podrá autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las diferentes figuras de asociación entre empresas habilitadas para su prestación eficiente, la racionalización y modernización del parque automotor en procura de la cómoda, segura y accesible prestación del servicio tal como lo dispone el artículo 36 del Decreto 170 de 2001.
 12. Que el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín, un hogar para la vida" incluye como programa estratégico para la competitividad y desarrollo económico de la ciudad, la modernización y reestructuración del transporte público colectivo para hacer de este un sistema eficiente, cómodo, seguro, económico, incluyente y sostenible, que se integre física, operacional y tarifariamente, de manera que permita incidir en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y la movilidad de la ciudad.
 13. Que previa a la expedición del presente Decreto, el mismo fue publicado en su 1ª y 2ª versión en la página web con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 8º del Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En mérito de lo anteriormente expuesto,
- DECRETA:**
- CAPÍTULO I.**
- PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.**
- Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y políticas generales para reorganizar el transporte público colectivo de pasajeros, incluido el servicio integrador al Metro, en el municipio de Medellín, bajo un esquema empresarial o asociativo, a partir de las condiciones que para la operación establezca

el Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad, en armonía con las políticas metropolitanas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2. Objetivos. Se establecen como objetivos fundamentales de la estrategia de reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín y del servicio integrador al Metro, de cara a una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, los siguientes:

1. Mejorar la calidad del servicio de transporte público al usuario.
2. Promover la celebración de convenios de colaboración empresarial para la operación conjunta de un sistema de rutas para lograr la racionalización del parque automotor y el mejoramiento de la calidad del servicio prestado a los usuarios en términos de eficiencia, comodidad, accesibilidad y seguridad.
3. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público colectivo a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.
4. Planificar la expansión del servicio de transporte público colectivo y del servicio integrador de acuerdo al crecimiento de la movilidad del Municipio de Medellín, a las necesidades de su población y a las políticas de integración al Sistema de Transporte Masivo que circula en la ciudad (Metro, Metroplus, trenes ligeros, cables), fijadas por el Área Metropolitana del valle de Aburrá.
5. Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público.
6. Estructurar, diseñar e implementar un sistema de rutas de transporte público colectivo de acuerdo a la cobertura actual del servicio y a las necesidades de movilidad.
7. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de servicios para el transporte público colectivo de la ciudad.
8. Modernizar la flota vehicular de transporte público colectivo.
9. Establecer un modelo de organización empresarial de prestación del servicio público de transporte colectivo, que facilite el cumplimiento del diseño operacional del servicio y la adecuación de la oferta a la demanda actual y futura de pasajeros.
10. Integrar el sistema de recaudo, el control de la operación del servicio y facilitar la consolidación del sistema de información al usuario.
11. Mantener informados a los operadores del servicio público, usuarios y ciudadanía en general sobre los cambios en materia de transporte público colectivo, mediante la implementación de un sistema de comunicación y pedagogía al usuario.
12. Promover el fortalecimiento y la coordinación de autoridades y prestadores del servicio de transporte público colectivo de Medellín.
13. Propender porque las empresas sean responsables por la eficiente y segura prestación del servicio, realicen un mantenimiento adecuado de la flota, presten un buen servicio al usuario y tengan conductores con salarios y prestaciones sociales, con horarios de trabajo adecuados.
14. Garantizar los mecanismos para la planeación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se prestará el servicio de transporte público de pasajeros después de la reorganización, respondiendo a las necesidades de movilidad actuales y futuras en el radio de acción municipal de Medellín.
15. Estructurar un servicio de transporte público colectivo que opere de manera coordinada y complementaria al Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.
16. Contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana.

Artículo 3. Servicio Integrador al Metro: Es el servicio de transporte público colectivo que atiende las necesidades de movilización desde un origen determinado y teniendo como destino el Metro de Medellín.

Parágrafo. En lo que se refiere a la integración del transporte público colectivo a las otras modalidades que hacen parte del SITVA, esta quedará sujeta a la reglamentación que para el efecto expida la autoridad de transporte masivo.

Artículo 4. Organización por Sistema de Rutas. De acuerdo con los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Movilidad, a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función, la reorganización técnica del transporte público colectivo de Medellín se estructurará mediante la definición de sistemas y jerarquización de rutas, entendidas estas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170 de 2001, como el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

Artículo 5. Operación Conjunta por Sistema de Rutas. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, la prestación del servicio por sistema de rutas implica la operación conjunta, a través de las empresas de transporte público colectivo autorizadas en cada ruta que conforma el sistema, mediante la adopción de un esquema operacional unificado.

Para efectos de lo dispuesto en inciso anterior, podrán asociarse mediante la celebración de convenios de colaboración empresarial, contemplados en el artículo 36 del Decreto 170 de 2001.

Artículo 6. Permisos de Operación. La Secretaría de Movilidad procederá a la reestructuración del transporte público colectivo a partir de la autorización impartida a los convenios de colaboración empresarial, otorgando los permisos de operación de rutas a las empresas, los cuales serán adaptados de acuerdo con las condiciones de operación autorizadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 7. Creación de Nuevos Servicios. Cuando con los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Movilidad de Medellín a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función, se identifique la existencia de necesidades insatisfechas de movilización que no puedan ser atendidas mediante la modificación o extensión de las rutas existentes, se crearán nuevos sistemas de rutas que incluirán la determinación del recorrido (origen-destino), las frecuencias requeridas, lugares de parada y demás condiciones operativas para la prestación óptima del servicio.

El permiso de operación para la prestación de nuevos servicios se otorgará de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 170 de 2001, bajo los principios y condiciones particulares establecidas en el presente decreto.

Artículo 8: Reestructuración del Servicio. La Secretaría de Movilidad de Medellín, en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos elaborados a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función y cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, o por la entrada en operación del sistema de transporte masivo, podrá reestructurar oficiosamente el servicio, respetando los principios establecidos en las leyes 336 de 1996 y 105 de 1993 a las empresas habilitadas que prestan el servicio de transporte público colectivo.

Parágrafo. La reestructuración del servicio puede implicar suprimir, mantener, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, recorrido y/o modificar las características del nivel de servicio tales como: frecuencias, horarios, capacidad transportadora y número de vehículos, entre otros.

Artículo 9. Modificación de Rutas. Según lo determinen los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Movilidad a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función, la Secretaría de Movilidad de Medellín modificará el recorrido o longitud de las rutas existentes con el propósito de ajustar la operación por sistema de rutas a lo establecido en el presente decreto y a los requerimientos

de las nuevas condiciones fijadas para su prestación en términos de seguridad, accesibilidad, y eficiencia.

Para la conformación de los sistemas de rutas, la Secretaría de Movilidad, con el objetivo de mejorar la cobertura u ofrecer un mejor servicio al usuario podrá crear, modificar, suprimir, mantener, recortar, fusionar, empalmar, prolongar o extender las rutas existentes.

Artículo 10. Modificación de las Condiciones de Prestación del Servicio. La Secretaría de Movilidad de Medellín, en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos elaborados a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función y con el propósito de ajustar las condiciones de prestación del servicio a las necesidades de movilización de la ciudad, bajo estándares de seguridad, accesibilidad y calidad, se modificarán las condiciones de prestación del servicio en las rutas que se mantengan o se reestructuren mediante la determinación de nuevos recorridos, frecuencias, horarios de operación, lugares de parada, capacidad transportadora y características de los equipos de transporte requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 11. Criterios para la Fijación de la Capacidad Transportadora en el Municipio de Medellín. La Secretaría de Movilidad de Medellín, en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos elaborados a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función, fijará una capacidad transportadora para cada sistema de rutas que corresponderá a la cantidad de vehículos requeridos para atender de manera adecuada y racional las necesidades de movilización en cada sistema de rutas.

Parágrafo 1º. La capacidad transportadora mínima y máxima de cada empresa se fijará de acuerdo con las necesidades de movilización determinadas para el sistema de rutas, por lo tanto a la empresa de transporte que desista de la operación conjunta en el sistema de rutas, se le reducirá la capacidad transportadora en el número de vehículos destinados para dicha operación y se reasignará en el mismo número a las empresas que continúen atendiendo el servicio de manera conjunta en el sistema de rutas, la cual podrá ser copada en primer orden con los vehículos de los propietarios de la empresa a la cual se le redujo dicha capacidad.

Parágrafo 2º. Para la fijación de la capacidad transportadora de cada sistema de rutas, se considerará la propuesta de reestructuración y el diseño operacional conjunto propuesto por las empresas de transporte para la aprobación de convenios de colaboración empresarial para la prestación del servicio en cada sistema de rutas.

Artículo 12. Reducción de la Capacidad Transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo en Función de las Necesidades de Movilización. La Secretaría de Movilidad de Medellín reducirá la capacidad transportadora autorizada a cada una de las empresas de transporte público colectivo en la ciudad de Medellín, cuando los estudios técnicos adelantados por la Secretaría de Movilidad, a través del proyecto TPM o por quien cumpla su función, determine una capacidad transportadora menor

a la suma de las capacidades autorizadas a las empresas que prestan el servicio en dicho sistema de rutas.

Artículo 13. Aumento de la Capacidad Transportadora por Sistema de Rutas. Sólo se podrá aumentar la capacidad transportadora para cada sistema de rutas cuando se creen nuevos servicios o se determine la existencia de necesidades insatisfechas de movilización en servicios ya autorizados para el mismo sistema de rutas, con base en estudios técnicos realizados por la Secretaría de Movilidad de Medellín a través del proyecto TPM o por quién cumpla su función.

Artículo 14. Autorización de los Convenios de Colaboración Empresarial. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto, la Secretaría de Movilidad de Medellín autorizará la operación conjunta a través de convenios de colaboración empresarial, previa presentación de una solicitud conformada por:

- a. El modelo de convenio de colaboración empresarial acompañado de la promesa de suscribirlo.
- b. La propuesta para la operación conjunta.

Artículo 15. Contenido del Convenio de Colaboración Empresarial. De acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Decreto 170 de 2001, la Secretaría de Movilidad autorizará los convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, que contengan como mínimo:

- a. Identificación de las partes y su porcentaje de participación dentro del Convenio
- b. Designación del representante legal del convenio
- c. Identificación de los sistemas de rutas a operar conjuntamente
- d. Plazo del convenio
- e. Obligaciones de las partes
- f. Causales de terminación del convenio

Artículo 16. Contenido de la Solicitud para la Autorización de Convenios de Colaboración Empresarial. La solicitud para la autorización de convenios de colaboración empresarial que tengan como propósito la operación conjunta de sistemas de rutas en el marco del presente decreto, deberán contener:

- a. El diseño operacional del sistema de rutas, que incluirá recorridos y rutas actuales, características técnicas y número de vehículos.
- b. Plan de operación conjunto indicando horarios, frecuencias y lugares de parada.

c. Plan de implementación del sistema de rutas y el plan desmonte del transporte público colectivo actual

d. Plan y cronograma de racionalización de la oferta de vehículos.

e. Mecanismos internos de control al plan operativo mediante la realización periódica de comités de control y la generación de indicadores de operación.

f. Indicación de los patios y espacios adecuados para el depósito de buses, lavado, mantenimiento y alistamiento de los vehículos. No se requerirán espacios únicos o centralizados, pero ajustados a las condiciones mínimas establecidas por el proyecto y por las normas legales y reglamentarias sobre su operación.

g. Esquema de participación de las empresas de transporte y los propietarios, así como las estrategias de democratización que garanticen la permanencia de los actores.

h. Estrategia que deberán seguir las empresas de transportes que conforman la alianza para garantizar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos destinados a la operación.

i. Adopción de un código de buen gobierno y reglas de gobierno corporativo que establezcan entes internos de decisión y garanticen mecanismos de solución a controversias.

j. Estrategia para la implementación gradual de un proceso interno para la compensación de ingresos y su distribución en relación con los costos de operación.

k. Plan de implementación del sistema de recaudo y de gestión y control de flota de acuerdo con la reglamentación expedida por la Secretaría de Movilidad de Medellín. De acuerdo con la normatividad metropolitana vigente, los servicios integradores al Metro deberán adoptar la tarjeta cívica como medio de pago.

l. Modelo financiero que deberá contener: los ingresos, costos, gastos e inversiones requeridas por sistema de rutas, incluyendo las variables asociadas a la viabilidad o cierre financiero del negocio.

m. Acreditar la disponibilidad de la flota.

Parágrafo. La Secretaría de Movilidad de Medellín por medio de resolución fijará los parámetros generales para la presentación de las propuestas de operación conjunta en cada de sistema de rutas, los cuales servirán de referencia para la evaluación y conciliación del diseño operacional definitivo.

Artículo 17. Administradores Integrales de los Equipos: Los convenios de colaboración empresarial deberán garantizar que las empresas de transporte que hagan parte del mismo sean administradoras integrales de los equipos. Para tales efectos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Responsabilidad total en la prestación del servicio de las empresas operadoras habilitadas, comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, frecuencias y tipología vehicular.
2. Alistamiento, operación y mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos a cargo del operador.
3. Administración integral sobre los vehículos, manteniendo el control efectivo de los mismos.
4. Selección, contratación y capacitación a los conductores de servicio público colectivo.
5. En ningún caso la vinculación de los vehículos será la fuente de sostenimiento de las empresas.

Artículo 18. Plan de Operación Conjunto. El consorcio, la unión temporal o la forma asociativa que se escoja, será responsable ante la autoridad del cumplimiento del plan de operación conjunto y de las demás condiciones establecidas en el acto administrativo de aprobación del convenio de colaboración para el sistema de rutas que se le asignará.

Las empresas de transporte estarán obligadas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de operación y al cumplimiento de las obligaciones propias en su calidad de empresas prestadora del servicio de transporte.

CAPÍTULO III

OTRAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19. Vinculación Laboral de Conductores de Servicio Público. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, los conductores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte colectivo en la ciudad de Medellín, deberán ser contratados directamente por las empresas de transporte habilitadas y deberán cumplir lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 20. Obligaciones de las Empresas en Relación con los Equipos de Transporte. En su calidad de autoridad de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Movilidad de Medellín vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que la complemente, sustituya, modifique o adicione, en relación con la realización de revisiones, mantenimiento y

protocolos de alistamiento a los vehículos destinados a la prestación del servicio público colectivo.

Artículo 21. Determinación de la Tipología Vehicular: La Secretaría de Movilidad de Medellín, por medio de acto administrativo, fijará las características y condiciones técnicas de los vehículos, así como su implementación gradual.

Artículo 22. Imagen institucional en los Equipos de Transporte. Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte colectivo en la ciudad de Medellín, deberán adoptar la imagen institucional que establezca la Secretaría de Movilidad de Medellín.

CAPÍTULO IV.

SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA.

Artículo 23. Definición. El Sistema de Gestión y Control de Flota está constituido por todos los equipos, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación de cada uno de los sistemas de rutas. Entendiendo por planeación y programación, la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y por control, aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento y ajuste de los indicadores de servicio.

Artículo 24. Implementación y Operación del Sistema de Control y Gestión de Flota. La Secretaría de Movilidad de Medellín reglamentará las condiciones para la implementación y operación del sistema de control y gestión de flota para cada uno de los sistemas de rutas.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Suspensión del Ingreso de Vehículos. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta la autorización que se imparta en el proceso de reestructuración de los permisos de operación, quedará suspendido el ingreso de vehículos por disponibilidad de capacidad, a excepción de las empresas de transporte que participaron en el proceso de contratación de alimentación al SITVA en las cuencas 3 y 6 sin tener obligación de racionalización.

Artículo 26. Capacidades Transportadoras. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta la autorización que se imparta en el proceso de reestructuración de los permisos de operación, quedará congelada la capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo del Municipio de Medellín, de acuerdo con los actos administrativos, mediante los cuales la Secretaría de Movilidad asignó la capacidad transportadora, actualmente vigentes.

Artículo 27. Si transcurridos 5 meses con posterioridad a la expedición del acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Movilidad fija el alcance de la solicitud contenida en el artículo 16 del presente decreto, las empresas de transporte no presentaren convenios de colaboración empresarial para su autorización, se

procederá a dar aplicación a lo previsto en la Ley 336 de 1996 para la selección de los operadores del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 28. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 06 días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA
Alcalde de Medellín Encargado

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad